INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/011/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con quince minutos del **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el cinco de febrero de dos mil veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del **proveído de mérito que consta de cuatro fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/011/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de febrero de dos mil veinticuatro[1].

VISTO el escrito signado por Joel Rojas Soriano, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional[2], recibido el tres de febrero, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3] y registrado con el folio 0346; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[4], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[5] del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de denuncia signado por el denunciante, el cual obra en cinco fojas con texto por ambos lados.

Documento que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surtan los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/011/2024-P.

TERCERO. Legitimación, domicilio procedimental y autorizados. Se tiene por reconocida la personería del denunciante, por autorizadas a las personas señaladas, y por señalado el domicilio procesal que refiere, en los términos precisados en el escrito de la cuenta, con fundamento en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

CUARTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[6]; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que certificara los actos o hechos denunciados por el promoverte en el escrito registrado con folio 0346, mismo que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de Partes, lo anterior mediante el oficio DEAJ/203/2024.

QUINTO. Solicitud de colaboración. De conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos necesarios para dar seguimiento al

---

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.
[2] En lo subsecuente la Denunciante.
[3] En adelante Instituto
[4] En lo sucesivo Ley Electoral.
[5] En adelante Dirección Ejecutiva.
[6] En adelante Ley Electoral.

presente procedimiento y en virtud de que el denunciante manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito de denuncia que desconoce el domicilio en el que puedan ser emplazados los denunciados, esta Dirección Ejecutiva solicita la colaboración de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local en Querétaro del Instituto Nacional Electoral**, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación respectiva, informe si dentro de sus registros cuenta con el domicilio de ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. y de ser el caso, proporcione dicha información a esta autoridad electoral.

Al respecto, se informa que, en cuanto al plazo señalado a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024[7], por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Asimismo, de conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se tiene como domicilio de la persona física denunciada ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. el ubicado en ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

Querétaro, Querétaro. Esto, toda vez que es un hecho notorio que los domicilios invocados obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto[8].

SEXTO. Capacidad económica. Para la debida integración del presente expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos

---

[7] Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.

[8] Invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandis), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.

para resolver, conforme a los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, se ordenan las siguientes diligencias de investigación:

1. **Informe que rinda la Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,** para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de las personas ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las personas en comento.

2. Informe que rinda la **Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de las personas ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. las cuales, en su caso, pueda advertirse la existencia de ingresos y egresos, y la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las personas en comento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas de los sujetos infractores, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su

patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado[9].

Por otro lado, se informa a las autoridades que podrá remitir primeramente el cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx y rosalia.cuevas@ieeq.mx, a la brevedad, de manera física a las oficinas de este Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76177.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado[10].

Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

SÉPTIMO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese mediante estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

[9] Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.
[10] Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.